



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo dieciocho de 2021

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BERNARD P WILLIS
Ejecutado	JOSÉ ALFREDO MARTINEZ LOPEZ
Radicado	05001 31 03 015 2020-00139-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BERNARD P WILLIS con cedula de extranjería No. 920.784 en contra de JOSE ALFREDO MARTINEZ LOPEZ con C.C. No. 8.292.942 ; por la siguiente obligación desprendida del laudo arbitral del 27 de abril de 2020:
 - 1.1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 56´400.000.00) a título de restitución por el precio pagado al momento de la realización del contrato de promesa de compraventa, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 07 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. La suma de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112´000.000.00) por concepto de la cláusula penal incluida en el contrato de compraventa, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 07 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS

PESOS (\$41'846.692.00) por las costas dentro del laudo arbitral, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 07 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE con C.C No. 15.515.098 y T.P. No. 151.122 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e639352802f3c06c835a6d829501edcb79562e92c6ed28985c99734b6f6025d7**

Documento generado en 18/05/2021 01:55:10 PM